

BONILLA & CIA.

ABOGADOS ASOCIADOS
HERNANDO BONILLA MAHECHA

ASUNTOS
PENALES - PENALES MILITARES - CIVILES
LABORALES Y ADMINISTRATIVOS

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-075628- -00006-0000

Fecha: 2012-04-25 11:54:15 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 422 APELARECUR Folios: 7

Bogotá, D.C., Abril 25 de 2.012.

Señor Doctor

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Bogotá, D.C.

Ref.- Radicación : No.11-75628- 5-0 Fecha 2012 03 29 09:48:03
Trámite : 3 Modelo
Evento : 1 Regdepósito.
Actuación : 432 Comunicactoadm.
Destino : Hernando Bonilla Mahecha Folios 1
Resolución : No.18370 del 28/03/2012
Asunto : RECURSO DE APELACIÓN.-

Hernando Bonilla Mahecha, conocido como apoderado de Reagrind Ltda., en este trámite, muy comedidamente estando dentro del término legal, acudo al Despacho del señor Superintendente a fin de interponer RECURSO DE APELACIÓN en contra de la Resolución No.18370 del 28 de Marzo de 2.012, mediante la cual se declara el abandono de este trámite de patente de modelo de utilidad. Estando dentro del término legal lo hago en los siguientes términos:

P E T I C I O N :

Sírvase señor Superintendente Delegado de Propiedad Industrial, REVOCAR la Resolución No. 18370, proferida dentro del expediente No.11-7568 y en su lugar se me reponga el término y se me autorice y admita el pago del depósito del examen de patentabilidad, establecido en el art. 44 de la Decisión 486 de 2.000, conforme a las razones de hecho y de derecho que seguidamente someteré a su ilustrado criterio.

R A Z O N E S D E H E C H O Y D E D E R E C H O :

1o.- La sanción establecida por el art. 44 de la Decisión 486 de 2.000, es una sanción a la inercia de la parte interesada, en el cumplimiento de las cargas procesales impuestas por la ley, pues el trámite de las patentes o modelos de utilidad debe estar enmarcada dentro de los principios de celeridad y buena fe. Pero en el caso presente señor Superintendente, tal inercia no ha tenido real ocurrencia, no solo por cuanto como consta en el expediente, hemos estado prestos a cumplir con los previos

requerimientos formulados por la Superintendencia, conforme obra en el expediente, escrito del 30 de Septiembre que dio respuesta al requerimiento hecho mediante oficio No.12353 del 13 de Agosto de 2.011, razón por la cual del comportamiento procesal de la parte interesada durante el trámite, no se puede inferir inercia alguna en el trámite de protección del modelo de utilidad. Lo acontecido Señor Superintendente, es que la ocurrencia de eventos independientes y ajenos a nuestra voluntad, contribuyeron al acaecer que motivó la decisión administrativa de abandono y a los que nos referiremos seguidamente.

2º.- Efectivamente señor Superintendente, el extracto de la solicitud de modelo de utilidad, fue insertado en la Gaceta de Propiedad Industrial el 20 de Diciembre de 2.011, decisión de la cual tuvimos conocimiento a través de la Gaceta misma, a comienzos del año que corre, pero repetimos, acontecimientos ajenos a nuestro querer y voluntad generaron el comportamiento procesal que motivo la Resolución que atacamos.

2.1. En efecto, al consultar el expediente al comienzo del mes de Enero de 2.012, se advirtió a folio 55 del expediente el documento -constancia de la Dirección de Nuevas Creaciones, en el que se informa que el extracto de la petición fue publicado en la Gaceta 635 del 20 de Diciembre de 2.011 y se destaca en el aparte final de la Nota: **"Nota: DENTRO DEL PLAZO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial, DEBERÁ SOLICITAR Y CANCELAR EL EXAMEN DE PATENTABILIDAD so pena de que la solicitud caiga en abandono , de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la decisión 486 /2000"** (el subrayado, las mayúsculas y las negrillas son mías), por lo cual nosotros iniciamos el cálculo del término de los seis meses a partir de la fecha de inserción en la gaceta -20 de Diciembre de 2.011-, sin advertir el yerro en que incurrió la Dirección de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, al dejar esta constancia en el expediente a folio 55. Consiguientemente nosotros sin advertir el yerro contenido en la constancia documental, procedimos a contabilizar el término del plazo, con base en el pluricitado documento -folio 55- del expediente administrativo, concluyendo que terminaba el 20 de Junio de 2.012, razón por la cual, inducidos en el yerro, dejamos transcurrir el tiempo, sin advertir que era de la mitad y consiguientemente no cumplimos oportunamente la carga procesal señalada en el art.85 de la Decisión 486 de 2.000.

2.2.- Aparte de lo anterior señor Superintendente, al examinar con mayor detenimiento el extracto de publicación visible a folio 55 del expediente, se advierte que también equivocadamente, la constancia de publicación se refiere al expediente PCT 11-75628 (solicitud vía nacional) y que ésta se refiere a una patente de invención que no corresponde en realidad nuestro asunto, que es el "modelo de utilidad" No.11-

75628, conforme se desprende de la solicitud inicial y del extracto publicado en la gaceta

2.3.- Para concluir y también equivocadamente señor Superintendente, se expresa en el extracto visible a folio 55 del expediente : "FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2.011 EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA LEY EXPIRA EL 14 DE MARZO DE 2.012", cuando es lo cierto que el plazo expiraba el 20 de Marzo y no el 14 de Marzo de 2.012, como allí erradamente se sostiene.

2.4.- Todo lo anterior conduce también señor Superintendente, a que la actividad administrativa desplegada por la Dirección de Nuevas Creaciones al insertar el documento visible a folio 55, fue causa eficiente para inducir en error a este memorialista tanto en el cómputo del término, como en el cálculo del mismo, lo cual vulnera, no sólo, el art. 47 del C.C.A. que expresa que "en el texto de toda notificación o publicación se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones de que se trate, las autoridades ante quienes deben interponerse y **LOS PLAZOS PARA HACERLO**" (las negrillas y mayúsculas son mías), sino además y consiguientemente el derecho de defensa y el debido proceso, que conforme al art. 29 de la C.P. deben observarse en toda clase de "actuaciones judiciales administrativas".

2.5.- En efecto señor Superintendente, al incluirse la constancia de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial visible a folio 55 del expediente, documento contentivo de protuberantes yerros, como los relativos a que se refiere a una patente de invención, que el término concluye el 14 de Marzo de 2.012 y finalmente dentro de los seis meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad, cuando es lo cierto que la publicación se refiere a un modelo de utilidad, que el término vencía el 20 de Marzo de 2.012 y que finalmente se disponía apenas de tres meses para cancelar el examen de patentabilidad, generaron una irregular notificación para el tramitante, pues como arriba se reitero el documento visible a folio 55 del expediente vulnera lo preceptuado en el artículo 47 del C.C.A. "en el texto de toda notificación o publicación se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones de que se trate, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo"

2.6.- Corolario de lo anterior, es que evidenciado el yerro en que incurrió la administración, en lo atinente a la notificación, se afecta el principio de inmediación, relativo a que las decisiones administrativas tomadas en el curso de un trámite administrativo deben ser ciertas, oportunas, claras y deben ser puestas en conocimiento de las partes, interesados e intervinientes, pues en ellas descansan los pilares básicos del debido proceso y el derecho de defensa.

En efecto señor Superintendente, si una decisión tomada en el curso de un trámite, no es notificada en forma oportuna y clara, el afectado no podrá interponer los recursos que la ley le concede para impugnar la decisión que lesiona su interés y/o cumplir dentro del término señalado -como en el caso presente- la carga procesal impuesta. Consecuentemente también sufre mengua el derecho de impugnación parte esencial del derecho de defensa y sufriendo afectación éste, es evidente que se vulnera también el debido proceso.

3º.- Como si lo anterior no fuera suficiente, señor Superintendente, el pasado 16 de Marzo, estuve aquejado de grave enfermedad renal que se hizo aguda en esa fecha, lo que me incapacitó por espacio de seis días, desde el día 16 hasta el 21 de Marzo de 2.012 inclusive y me privó de la posibilidad de dar cumplimiento oportuno a la carga procesal impuesta en el art. 85 de la Decisión 486 de 2.000, pues en la fecha en que recuperé mi salud -21 de Marzo de 2.012- lamentablemente ya había vencido el término señalado en el art. 85 de la decisión 486 de 2.000.

3.1.- El artículo 168 del C.P.C., determina que "el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 1..2. Por muerte o enfermedad grave del apoderado judicial de alguna de las partes, o por exclusión del ejercicio de la profesión de abogado o suspensión en él.4..", razón por la cual, conforme he demostrado mediante certificación médica adjunta a este recurso, le ruego se sirva revocar la Resolución impugnada, suspendiendo el trámite desde la ocurrencia del supuesto de hecho -grave enfermedad-, reponiendo el término y autorizando el pago de del examen de patentabilidad, a fin de evitar el grave desmedro de los intereses de mi representada la empresa Reagrind Ltda y la violación del derecho de defensa y el debido proceso de la accionante y de éste apoderado.

En estas condiciones señor Superintendente, no solo en aras del respeto al debido proceso y al derecho de defensa de mi representada Reagrind Ltda, sino además en cuanto a que la grave enfermedad de este apoderado es causal de interrupción del proceso, le ruego se sirva revocar la resolución censurada, ordenando la reposición del término y autorizando el pago del examen de patentabilidad.

P R U E B A S :

A fin de que sean tenidas en cuenta adjunto las siguientes documentales:

1º.- Fotocopia informal del documento visible a folio 55 del expediente: extracto de la publicación en la gaceta de Propiedad Industrial.

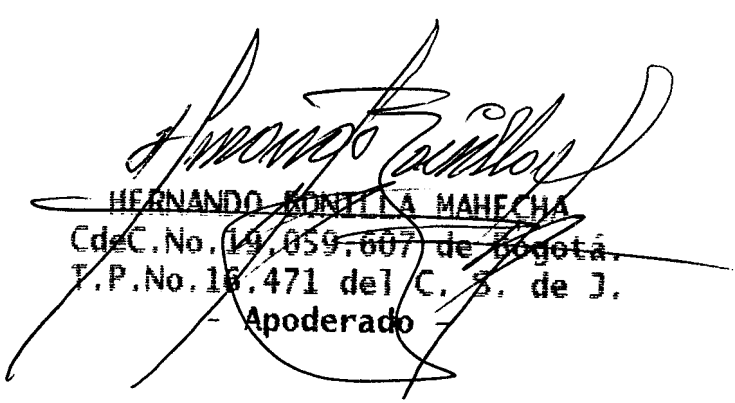
2°.- Certificado médico expedido por el Dr. Germán Hernando Pachón Gómez, perito médico especializado del Consejo Superior de la Judicatura, sobre la incapacidad sufrida por este apoderado entre el 16 y 21 de Marzo de 2.012.

N O T I F I C A C I O N E S :

Las recibo en mis oficinas de la carrera 7 No.12-C-28 o 14-28 oficina 507 de Bogotá, D.C., a donde la ruego dirigirse preferencialmente por escrito o en la Secretaría de su Despacho.

Adjunto documentos anunciados.

Señor Superintendente,


HERNANDO RONELLA MAHECHA
CdeC.No.19,059.607 de Bogotá.
T.P.No.16.471 del C. S. de J.
- Apoderado -

ramon9/hb.

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. PCT 11-75628

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 635 DE

FECHA **20 DE DICIEMBRE DE 2011** EL TÉRMINO HÁBIL SEÑALADO POR LA

LEY EXPIRA EL **14 DE MARZO DE 2012** !

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____ NO _____ x

A. A. A. AGRUPACION DE ESPECIALISTAS MEDICOS TITULADOS

Dr. Germán H. Pachón G. - Universidades: Nacional de Colombia y Montreal - Hospitales: Regina Grey Nuns y Sainte Jeanne d'Arc (Canadá), Taunton State y Rhode Island Medical Center (U.S.A.)

NUEVO TEL 315-3418545

Consultas con cita previa: Lunes a Viernes (10 a.m. a 2 p.m.), Sábados, Domingos y Festivos (10 a.m. a 6 p.m.)

Carrera 5 27-30 Piso 5 Tels.: ~~284-71-85~~ ~~282-86-04~~

CORREO Calle 17 7-77 Tels.: ~~284-40-76~~ ~~341-43-51~~

On parle Français - English Spoken

«Haga prueba previa de alergia antes de usar droga»

PSIQUIATRIA - MEDICINA GENERAL
PERITO RAMA JUDICIAL 6104 C.S.J.

German Hernando Pachón Gómez, médico con especialización en Psiquiatría hace constar que habiendo examinado al Dr. Hernando Pinilla Mahecha, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.083.637 de Bogotá, D.C., quien presenta una afección renal crónica que se ha agudizado y que le afecta gravemente su estado general de salud, por lo cual se le da una incapacidad de seis días a partir de hoy 16 de Marzo de 1972, para tratamiento control.

German Hernando Pachón Gómez M.D.

GERMAN HERNANDO PACHÓN GÓMEZ
CdeC y RM. No. 17013101 de Bogotá.
Licencia Perito No. 6104 Consejo Superior Judicatura.